**REQUERIMIENTOS DEL PUESTO O CARGO**

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08**

**ARTÍCULO 15.** Para ser titular de las dependencias, entidades y demás órganos administrativos del Ejecutivo a que se refiere esta Ley, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de veintiún años;

III. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos; y

V. No ser ministro de ningún culto religioso.

En el nombramiento que otorgue el Titular del Poder Ejecutivo, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género e igualdad de oportunidades, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.

Los titulares de las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley no podrán desempeñar otro puesto, empleo, cargo o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia y la beneficencia y los que por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por el Gobernador del Estado.

Igualmente, podrán hacerlo cuando ello tenga como propósito apoyar la descentralización de facultades y programas federales con sujeción a las Leyes y acuerdos de coordinación.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA**

**GENERAL DE GOBIERNO**

**Artículo 8.** Para ser Secretario, Subsecretarios, Directores Generales y de Áreas Procuradores, Coordinadores y Delegados, deberá de reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública.